I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo: por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Tómese razon.

MANUEL MONTT.

Silvestre Ochagavía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTAS DE HACIENDA.

Santiago, julio 3 de 1852.

110. No existiendo Juntas de Hacienda i de Almonedas en las provincias donde no hai Tesorerías principales, i conviniendo hacer extensiva a ellas esta institucion para legalizar la enajenacion de especies de propiedad fiscal, sin necesidad de trasladarlas a otras provincias con los perjuicios consiguientes, para que se verifique el remate ante la Junta de Almonedas i para los demas asuntos que incumbe por las leyes a dichas Juntas;

He acordado i decreto:

1.° En las capitales de las provincias donde no hayan Tesorerías principales, la Junta de Hacienda i la de Almonedas se formarán, con los fines indicados, del Intendente, Juez de Letras, Teniente de Ministros, Ajente Fiscal i del Escribano público que actuará en los acuerdos.

